



IMPUESTOS
INTERNOS



Deducción de los Gastos Educativos

Ley No.179-09

INDICE

Deducción de los Gastos Educativos (Ley No.179-09).....	1
Preguntas Frecuentes.....	7

Deducción de los Gastos Educativos Ley No.179-09

Ley No. 179-09 sobre deducción de los Gastos Educativos en el Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas

La Ley No. 179-09 establece que los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento del referido impuesto, los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva *establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.

*La exención contributiva anual es el monto que las Personas Físicas y los asalariados tienen derecho a deducir de sus ingresos anuales. Para el periodo actual es de RD\$416,220.00, este monto puede ser ajustado anualmente por inflación. Para consultar el valor actual ir a la página web de la DGII, www.dgii.gov.do. En la sección "Publicaciones", entrar a la "Biblioteca Virtual", y en la sección "Registrados" pulse "Gastos Educativos".

Pueden beneficiarse de la Ley No. 179-09 los siguientes contribuyentes:

- Profesionales liberales: personas que laboran de manera independiente, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Asalariados: empleados que laboran en relación de dependencia, cuyos ingresos sobrepasen la exención contributiva anual.
- Las Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos.
- Empleadores que paguen a sus empleados exentos del ISR, como parte de sus remuneraciones, los gastos educativos propios y/o de sus dependientes directos no asalariados.

No son beneficiarios de la referida ley los siguientes contribuyentes:

- Negocios de Único Dueño, es decir, Personas Físicas propietarias de negocios comerciales o industriales.
- Asalariados que trabajan en relación de dependencia y que devengan salarios exentos del ISR.

Nota: Los asalariados exentos del ISR podrán beneficiarse indirectamente, cuando sus empleadores cubran sus gastos educativos y/o de sus dependientes directos no asalariados.

Gastos Educativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Son considerados gastos educativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los pagos que efectúen las Personas Físicas para cubrir la educación inicial, básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados, siempre que estén sustentados en facturas de crédito fiscal.

Gastos en Educación Técnica

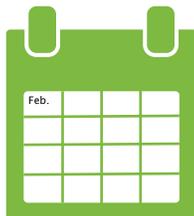
Para los fines de la aplicación de la Ley No. 179-09 son considerados gastos en educación técnica las erogaciones de las Personas Físicas para cubrir la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados en la formación para el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que preparan a una persona para ejercer un oficio, tales como:

Área Productiva:	Área de Servicios:
<ul style="list-style-type: none"> · Mecánica automotriz · Confección industrial prendas de vestir (sastre) · Patronista de prendas de vestir industrial · Confección de ropa de decoración · Fabricación muebles de mimbre y rattán · Informática · Panadería y repostería · Producción y realización de TV · Fotografía para TV · Redacción para TV · Edición de TV · Dirección de arte · Idiomas 	<ul style="list-style-type: none"> · Desabolladura de vehículos · Pintura de vehículos · Administración de mercadeo y ventas · Artes gráficas · Diseño gráfico publicitario · Mecánica industrial · Mecánica de mantenimiento industrial · Construcciones metálicas · Mecánica de máquinas de coser industrial · Instalación y mantenimiento eléctrico industrial · Rebobinación de máquinas eléctricas · Reparación de computadoras · Electrónica industrial · Reparación de equipos de audio y video · Reparación de equipos de refrigeración y A/A · Telefonía y planta externa · Mecánica automotriz · Electricidad automotriz · Diseño y decoración de interiores · Arte culinario · Bar y restaurante · Belleza y peluquería · Mantenimiento y reparación de equipos biomédicos · Auxiliar de terapia física · Enfermería · Servicios de habitaciones · Recepción de hotel

Trámites para asalariados (Empleados) beneficiarse de la deducción de Gastos Educativos (Ley No. 179-09)

Si es Asalariado y le retienen Impuesto Sobre la Renta (ISR) de su salario, puede acogerse a la Ley de Gastos Educativos (179-09) y recibir los beneficios que esta ley le otorga. Siga estos pasos:

- 01** Debe inscribirse al Registro Nacional de Contribuyentes, con la actividad económica "Empleados y Obreros" o "Empleados/Asalariados".
- 02** Cada vez que realice un pago por educación propia o de sus dependientes directos, debe solicitar al centro educativo una factura de crédito fiscal (B01).
- 03** Ingrese al portal de Impuestos Internos www.dgii.gov.do y seleccione la sección "Oficina Virtual", ingrese con su usuario y clave. En caso de no poseer usuario debe solicitarlo en la opción "Solicitar clave" dentro del portal de Oficina Virtual.
- 04** Seleccione el panel de Gastos Educativos y en "Acogerse Ley" seleccione "Acepto Ley" y pulse "Aceptar".
- 05** En "Dependientes" registre a sus hijos no asalariados y usted mismo (si aplica).
- 06** En "Gastos Educación" registre las facturas de crédito fiscal por concepto de gastos educativos. Debe asegurarse que cada factura esté en estado "Aceptado".
- 07** En "Declaración" pulse "Presentar declaración" para visualizar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18), la cual viene completada, debe revisar los datos y si está de acuerdo, acéptela presionando "Enviar Documento". Esta estará disponible a partir del 1ro. de febrero.



Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos.

El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas, aceptar y enviar la declaración de Gastos Educativos.

Trámites para Personas Físicas (profesionales liberales o Trabajadores Independientes) beneficiarse de la deducción de Gastos Educativos (Ley No. 179-09)

Si es Persona Física (profesional liberal o trabajador independiente) puede acogerse a la Ley de Gastos Educativos (179-09) y recibir los beneficios que esta ley le otorga. Siga estos pasos:

01

Cada vez que realice un pago por educación propia o de sus dependientes directos, debe solicitar al centro educativo una Factura de Crédito Fiscal (B01).

02

Ingrese al portal de Impuestos Internos www.dgii.gov.do y seleccione la sección "Oficina Virtual", ingrese con su usuario y clave. En caso de no poseer usuario debe solicitarlo en la opción "Solicitar clave" dentro del portal de Oficina Virtual.

03

Seleccione el panel de "Gastos Educativos" y en "Acogerse Ley" seleccione "Acepto Ley" y pulse "Aceptar".

04

En "Dependientes" registre a sus hijos no asalariados y usted mismo (si aplica).

05

En "Gastos Educación" registre las facturas de crédito fiscal por concepto de gastos educativos. Debe asegurarse que cada factura esté en estado "Aceptado".

06

Complete y envíe la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas (IR-1) o la Declaración Jurada de Régimen Simplificado de Tributación basado en Ingresos, según aplique, en la sección "Declaraciones Juradas", opción "Declaración Interactiva".



Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos

Persona Física (Profesional liberal o trabajador independiente), tiene dos fechas:

- Hasta el último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas.
- Hasta el día 31 de marzo de cada año para presentar la Declaración Jurada.
- Las Personas Físicas acogidas al RST de Ingresos tienen hasta el último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas y presentar su declaración jurada.

Beneficios de La Ley No. 179-09 de Gastos Educativos

Asalariados

- El empleado recibirá de parte del empleador el monto del saldo a favor notificado por Impuestos Internos, presentado en la Declaración Jurada de ISR para Asalariados (IR-18).
- El saldo a favor generado será equivalente al exceso del impuesto pagado durante el año por el empleado a través de su empleador, debido a que los gastos por concepto de educación no fueron considerados como ingresos exentos en el año.

Profesionales Liberales

- Si resultara un saldo a favor será compensado automáticamente con los Anticipos generados por la Declaración del ISR.
- Solicitar el reembolso por el monto que reste del saldo a favor aplicado a los Anticipos del ISR, según el procedimiento que establece el Art. 334 del Código Tributario.

Personas Físicas acogidas al RST de Ingresos

Los gastos educativos serán contemplados como una deducción adicional a la exención contributiva y al 40% de gastos que se admiten en el Formulario.

Empleador

- Pago de educación a los empleados exentos del ISR y/o dependientes directos (hijos e hijas), como parte de sus remuneraciones.
- El empleador podrá utilizar como gasto deducible del ISR, sin que requiera pagar el Impuesto por Retribución Complementaria, el monto pagado por gastos educativos otorgados a sus empleados exentos del Impuesto Sobre la Renta.

Asalariados exentos del ISR

Los empleadores que a sus empleados exentos de Impuesto Sobre la Renta le cubran sus gastos educativos o de los dependientes directos de los mismos, podrán utilizar dichos montos como un gasto del Impuesto Sobre la Renta y no estarán sujetos al Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias (Artículos 318 del Código Tributario y 85-88 del Reglamento No. 139-98), siempre y cuando dichos pagos estén sustentados en facturas de crédito fiscal.

Preguntas Frecuentes

Preguntas frecuentes Gastos Educativos

1. ¿Quiénes pueden acogerse a la Ley No. 179-09 sobre Gastos Educativos?

Pueden acogerse a la Ley No.179-09:

- a) Los asalariados sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- b) Las Personas físicas declarantes del ISR, excepto los negocios de único dueño.
- c) Los pensionados, cuya pensión esté sujeta a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- d) Extranjeros nacionalizados con salario sujeto al Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- e) Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos.

2. ¿A partir de qué salario se le aplica la retención ISR?

A partir de RD\$34,685.00, de acuerdo a la exención contributiva anual para el año 2021, de RD\$416,220.01.

3. ¿Cuáles gastos puedo compensarme con la ley de gastos educativos?

Pueden compensarse con la ley de gastos educativos los gastos realizados en la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria (grado y postgrado) y las compras de materiales educativos cuando sean adquiridos en una entidad educativa que posea actividades relacionadas con el servicio exclusivo de educación.

4. ¿Puedo considerar la compra de materiales educativos en la Declaración Jurada de Asalariados (IR-18)?

Sí, se considera la compra de materiales educativos como gastos cuando sean adquiridos en una entidad educativa que posea actividades relacionadas con el servicio exclusivo de educación y que la misma les provea una factura de crédito fiscal. Además, los materiales deben estar incluidos en la factura de pagos de mensualidad o anualidad.

5. ¿Puedo acogerme a la ley de gastos educativos si soy asalariado (empleado) y realizo servicios de manera independiente y/o estoy registrado con una actividad comercial?

Sí, puede acogerse siempre y cuando declare y pague el Impuesto Sobre la Renta como Persona Física. La ley solamente excluye los negocios de único dueño.

6. ¿Puedo beneficiarme de la ley de gastos educativos si soy extranjero?

Sí, puede beneficiarse siempre y cuando sea un nacional con cédula de identidad y electoral y su salario mensual esté sujeto a retención del Impuesto Sobre la Renta.

7. ¿Puedo beneficiarme de la ley de gastos educativos si no tuve retenciones en el año?

No, porque solamente puede beneficiarse de la ley de gastos educativos si tuvo retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR).

8. Si estoy desempleado o desempleada, ¿puedo beneficiarme de la ley de gastos educativos?

Sí, puede beneficiarse siempre y cuando su salario haya estado sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta. Solo aplica para el último periodo fiscal que estuvo laborando, siempre y cuando sus ingresos hayan sobrepasado la exención contributiva durante el período en el que estuvo laborando.

9. ¿Hasta qué edad puedo registrar mis dependientes directos?

No existe un límite de edad para los dependientes, siempre y cuando los mismos no sean asalariados (empleados).

10. ¿Puedo registrar los gastos de educación de mi esposo o esposa para beneficiarme de la ley de gastos educativos?

No, solamente puede registrar los gastos que realice en su educación y en la de sus dependientes directos no asalariados (hijos).

11. ¿Cómo puedo registrar o adicionar mis dependientes directos?

Para registrar sus dependientes directos debe seguir estos pasos:

- a) Acceda a nuestra página web <https://www.dgii.gov.do>, ingrese a la Oficina Virtual con su usuario y clave.
- b) En el menú “Gastos Educativos”, seleccione la opción “Panel Gastos Educativos” y pulse el botón “Entrar”.
- c) Seleccione la pestaña no. 3. “Dependientes” y en la parte inferior de la página encontrará la opción “Agregar Dependiente”, complete todos los campos y pulse el botón “Guardar”.
- d) En la parte superior de la página, en la pestaña no. 3. “Dependientes”, le aparecerá el nombre del dependiente que ha sido agregado.

12. ¿Qué información debe contener mi factura para que sea válida como un gasto educativo?

Su factura debe contener las siguientes informaciones:

- a) RNC y nombre del centro educativo
- b) Número de comprobante de crédito fiscal (B01)
- c) Fecha en que se efectúa el pago del servicio
- d) Datos del beneficiario: nombre, RNC/cédula
- e) Concepto del servicio
- f) Nombre del dependiente (estudiante)
- g) Monto total de pago

13. ¿Los centros educativos pueden emitirme facturas con NCF correspondientes al año escolar 2019 en el 2020?

Sí, los centros educativos pueden emitir facturas con comprobante fiscal del 2019 en el año 2020.

14. ¿Cuáles centros educativos aplican para ser reportados como gastos de educación?

Aquellos que poseen la actividad económica de educación o enseñanza.

15. ¿Puedo reportar los gastos educativos de los estudios que realicé en el extranjero?

No, los gastos de educación realizados en el extranjero no son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, ya que se requiere de un número de RNC y facturas de crédito fiscal que las entidades extranjeras no disponen.

16. Si estoy pagando un crédito educativo, ¿puedo registrar mis facturas para beneficiarme de la ley de gastos educativos?

Sí, puede registrar sus facturas para beneficiarse de la ley de gastos educativos, siempre y cuando usted vaya y pague los estudios con el dinero del crédito educativo, ya que la procedencia del pago no es un impedimento establecido en la ley, siempre y cuando las facturas emitidas por la entidad educativa contengan NCF y estén a nombre de la persona que va a hacer la declaración de gastos.

Importante: si la entidad que le facilita el crédito educativo es quien paga directamente, en este caso no puede reportar gastos educativos.

17. ¿Qué debo hacer si no visualizo el panel de gastos educativos en la Oficina Virtual de Impuestos Internos?

Puede solicitar que le agreguen al menú llamando al Centro de Contacto: 809-689-3444.

18. ¿Cómo puedo solicitar un cambio de actividad económica para acogerme a la ley de gastos educativos si soy asalariado (empleado)?

Puede solicitar un cambio de actividad económica a través del Centro de Contacto 809-689-3444 y dirigiéndose a una Administración Local (consulte nuestras ubicaciones en nuestra página web).

Nota: En caso de que se evidencie que ha tenido otros ingresos que no corresponden a salarios, el cambio de actividad económica será rechazado y deberá solicitarlo visitando una de las Administraciones Locales.

19. ¿Qué debo hacer para enviar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de Asalariados IR-18?

Para enviar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de Asalariados (IR-18) debe seguir estos pasos:

- a) Acceda a nuestra página web <https://www.dgii.gov.do>, ingrese a la Oficina Virtual con su usuario y clave.
- b) En el menú “Gastos Educativos”, seleccione la opción panel “Gastos Educativos” y pulse el botón “Entrar”.
- c) Seleccione la pestaña no. 4. “Gastos Educación” y verifique que todos los gastos educativos se encuentren en estado Aceptado.
- d) Seleccione la pestaña no. 5. “Declaración” y pulse el botón “Presentar Declaración”. Le aparecerá en la pantalla la declaración IR-18 propuesta, pulse el botón “Enviar Documento”.
- e) Le aparecerá en la pantalla el siguiente mensaje: “¿Está seguro de enviar el documento?”, si está de acuerdo con toda la información proporcionada debe pulsar el botón “OK”.
- f) Imprima su constancia, el sistema le generará una autorización que debe entregar al empleador para fines de la devolución del saldo a favor.

Podrá visualizar el monto del saldo a favor en la pestaña “Consulta Saldo”. Esta declaración solamente estará habilitada durante el mes de febrero de cada año.

20. ¿En qué casilla puedo visualizar mi saldo a favor en el Formulario del IR-18?

El saldo a favor puede ser visualizado en la casilla No. 15 del IR-18.

21. ¿Quién debe reembolsarme el saldo generado por gastos educativos si cambié de empleador?

- Al declarar IR-18 podrá elegir el empleador que reembolsará, que podrá ser tanto el actual como el empleador anterior.
- En caso de elegir el empleador anterior deberá tener acuerdo previo, en caso de elegir el empleador actual podrá hacerlo siempre y cuando éste califique para pagar impuesto de asalariados. Si no califica, el reembolso lo realizará Impuestos Internosx.

22. Si tengo más de un empleador y ambos son agentes de retención, ¿a quién le corresponde hacer el reembolso?

- En caso de no haber elegido un Único Agente de Retención a través del Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10) a ninguno de los empleadores le corresponde hacerle la devolución.
- En caso de haber presentado en la administración el Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10) le correspondería hacer el reembolso al empleador seleccionado en dicho formulario.

23. ¿Cómo selecciono mi único agente de retención (empleador)?

Para seleccionar un agente único de retención debe agotar los siguientes pasos:

- 1) Ingrese a nuestra página web www.dgii.gov.do
- 2) Descargue el Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10) disponible en la sección “Herramientas”, menú “Formularios”, opción “Formularios Declaración Jurada”, de nuestra página web.
- 3) Informe a su empleador no retenedor quien será su agente de retención a través del Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10), llenado.
- 4) Notifique al agente de retención elegido a fin de que este realice las retenciones correspondientes a través de la TSS en base a los ingresos percibidos.
- 5) Deposite en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la sede central o en el área de información de la Administración Local a la que pertenece el agente retenedor, los siguientes documentos:
 - a. Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10), llenado y sellado tanto por el empleador (es) no retenedor(es) así como por el agente de retención elegido.

b. Comunicación por cada empleador que no será agente de retención donde indique a partir de qué periodo y hasta cuando se realizaron las retenciones del ISR al empleado.

Importante: El empleador que debe elegir como agente único de retención debe ser aquel de quien perciba mayor salario.

24. ¿Por qué el IR-18 me presenta un monto a pagar en lugar de un saldo a favor?

El IR-18 presenta un monto a pagar en lugar de un saldo a favor, cuando se presentan algunas de estas situaciones:

1. El empleado trabaja para varios empleadores y no realizó la selección del único agente de retención, por lo que no se le aplicaron las retenciones por el total devengado mensualmente.
2. El salario de navidad reportado como exento excede la duodécima parte del salario anual.
3. No fueron realizadas las retenciones de ISR correctamente durante el periodo que abarca la declaración.
4. No fue reportado el salario cotizable de ISR en la casilla correcta en el reporte de nómina del empleado en TSS.

25. ¿En cuáles situaciones debo presentar el IR-1 en lugar del IR-18 siendo asalariado?

Debe presentar el IR-1 en lugar del IR-18 siendo asalariado, cuando presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Tiene ingresos reportados por terceros según el límite superior establecido.
- b) El saldo a favor generado excede el ISR pagado por el empleador en los últimos 6 meses.
- c) No laboró el año completo en la empresa y actualmente no se encuentra laborando.



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Octubre 2021

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     